

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión sobre extensión de convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Burgos para 1989 al mismo sector de La Rioja
III.B.1086

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez formalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la siguiente

DECISION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO COLECTIVO

1.— Motivación

1.1 Hechos

Por el Secretario General de la Unión General de Trabajadores de La Rioja con fecha 2 de Agosto de 1989 se formula solicitud de extensión del convenio colectivo de oficinas y despachos de Burgos vigente en ese momento al mismo sector de La Rioja.

Por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se eleva a la Dirección General de Trabajo el expediente con informe favorable a la extensión solicitada, tras cumplimentar los trámites previstos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 572/82 de 5 de Marzo.

El Servicio de Negociación Colectiva de la Dirección General de Trabajo elabora una nota relativa a la repercusión económica de la extensión en base al análisis efectuado considerando los documentos TC-2 de cotización a la Seguridad Social, señalando que la aplicación del Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos a La Rioja no tendría incidencia económica al resultar niveles salariales en dicha Comunidad superiores en todas las categorías a los que recoge la tabla del Convenio de Burgos.

1.2 Prueba:

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

2.— Valoración de la Comisión Consultiva Nal. de C. Colectivos

La iniciativa para la Extensión ha correspondido a la Central Sindical U.G.T. que tiene el carácter de más representativa a nivel estatal y legitimada para solicitar la Extensión conforme a lo dispuesto en el art. 87.2 a) y c) del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo está legitimada para negociar y convenir colectivamente en representación de los trabajadores a la vista de la certificación que sobre representatividad sindical consta en el expediente.

En cuanto a la existencia de partes legitimadas para negociar en representación de los empresarios, de los datos que constan en el expediente, se desprende que no existen asociaciones empresariales legitimadas para negociar y pactar un convenio colectivo en este sector, dado que, como ha dejado sentado nuestra Jurisprudencia, no tienen esa condición los Colegios Profesionales. Esta situación es la misma que ha motivado que se hayan dictado dos Decisiones de extensión en este mismo ámbito, de los Convenios Colectivos de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos correspondientes a los años 1986 y 1987-88, llegándose a la conclusión de que no es posible entablar la negociación de Convenio Colectivo y, por tanto, se considera que concurre el motivo de extensión previsto en el art. 3.1. a) del Real Decreto 572/82. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la aprobación que ahora se pide no tendría otra repercusión económica que la derivada de la revisión del anterior convenio colectivo provincial de Burgos por el nuevo convenio pactado en la citada provincia en el año 1989, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en la reunión del Pleno celebrado el día 31 de Mayo de 1990 adoptó por unanimidad el acuerdo de informar favorablemente la petición de extensión de convenio solicitada.

3.— Valoración de la Dirección General de Trabajo

A la vista de la documentación que consta en el expediente, teniendo en cuenta el informe favorable de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos así como el informe económico realizado por el Servicio de Negociación Colectivos así como el informe económico realizado por el Servicio de Negociación Colectiva de la propia Dirección General, se estima que debe acogerse favorablemente la petición de extensión de convenio solicitada por concurrir los requisitos previstos en los artículos 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y 3.1. a) del Real Decreto 572/82 de 5 de Marzo.

4.— Normativa legal

4.1 Cuestión de Fondo: Artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

4.2 Tramitación: Art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 572/82, de 5 de Marzo; Real Decreto 2976/83, de 9 de Noviembre y Orden de 28 de Mayo de 1984.

4.3 Competencia: Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

4.4 Notificación: Artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa respecto al Recurso de Reposición.

DECISION:

Primero:

Se declara la procedencia de la extensión del convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos para 1989 (B.O.P. 9-5-89) al mismo sector de La Rioja con efectos a partir del día 2 de Agosto de 1989, día en que se formula la solicitud de extensión y con finalización de los mismos el día 31 de Diciembre de 1989, fecha de finalización del convenio cuya extensión se solicita. La extensión afectará a las empresas y trabajadores de Oficinas y Despachos de La Rioja con excepción de aquellas que tengan convenio propio o se hallen comprendidas dentro del ámbito de otro convenio cuyo campo de aplicación sea supraempresarial.

Segundo:

Publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja la presente Decisión y como Anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende e inscribese en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

Tercero:

Dese traslado al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para su conocimiento y notificación a los interesados.

Madrid, 2 de Octubre de 1990.—

Conforme:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Martínez Noval. El Director General de Trabajo, Fcº. J. González de Lena.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 10 de Abril de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Oficinas y Despachos de Burgos".

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Oficinas y Despachos de Burgos", suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresarios y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (C.C.O.O.), Unión General de Trabajadores (UGT) y la Unión Sindical Obrera (USO) en representación de los trabajadores, el 3 de Abril del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, con fecha 28 de Octubre de 1985.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Burgos, 10 de Abril de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1ª.— Partes contratantes, ámbito funcional territorial, personal y temporal.

Art. 1º.— Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (U.S.O., C.C.O.O. y U.G.T.), y de los empresarios, integrados en la actividad de "Oficinas y Despachos" de Burgos y su provincia.

Art. 2º.— Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de "Oficinas y Despachos" de 31 de Octubre de 1972.

Art. 3º.— Ambito territorial.

El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio, y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4º.— Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de "Oficinas y Despachos".

Art. 5º.— Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1989, y finalizará